

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando que la parte demandante a través de su procuradora judicial no subsanó la demanda dentro del término legalmente otorgado a través del auto de fecha 29 de junio de 2022, previo filtro del correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, esto es michelldanneroedrodriguezgrimaldo@hotmail.com, dentro del correo institucional del despacho, conforme a la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, adjuntada a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR GIL, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Puerto Santander, 11 de julio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, once de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda de declaración de pertenencia arriba identificada, se procedió mediante auto de fecha 29 de junio de los corrientes, notificado a través de estado electrónico de fecha 30 de junio de 2022, a inadmitir la demanda, a fin de que se subsanara dentro del término de ley, los tres (3) numerales allí determinados.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

El inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, señala que: ***“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.***

2. EL CASO EN ESTUDIO

Mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, debidamente notificado por estado electrónico el día 30 de los corrientes, se inadmitió la demanda para que la parte demandante la subsanara en cuanto a lo siguiente: 1). Registrará de forma separada los hechos señalados en el hecho dos (2), 2). Allegara el Certificado Especial, de que trata el numeral quinto (5) del artículo 375 del C.G. del P. y 3). Allegara la Certificación de la inscripción del correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, en el Registro Nacional de Abogados, frente a lo cual, la apoderada de la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento, dentro del término concedido de cinco (5) días, el cual finalizó el día viernes ocho (8) de julio de los corrientes, a las 4:00 p.m.

Así las cosas, el hecho de que la parte demandante a través de su procuradora judicial, no se haya pronunciado respecto de todas las falencias antes registradas, hacen que se torne imposible realizar un estudio jurídico de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma, aunado a que en la jurisdicción ordinaria frente al asunto sub lite, por tratarse de una justicia rogada, el juez no puede entrar a suplir las deficiencias de

la demanda, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la norma procesal, toda vez que es un deber que la ley exige a las partes para que el operador de justicia pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda conforme al precepto antes indicado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, adjuntada a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR GIL, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Juzgado, devuélvase a la interesada vía mensaje de datos, la demanda y los documentos acompañados con la misma, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de julio de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 23 de junio y 7 de julio de 2022, horas 7:26 a.m. y 5:35 p.m. respectivamente, por parte del BANCO DE BOGOTÁ y BANCOOMEVA de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022.

Puerto Santander, 8 de julio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, once de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los BANCO DE BOGOTÁ y BANCOOMEVA, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



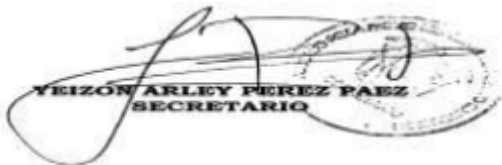
LEONARDO FABIO NIÑO CHA

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a
Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintiuno de junio de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 21 de junio de 2022, hora 12:16 p.m., por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de abril de 2022.

Puerto Santander, 21 de junio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintidós de junio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha veintisiete (27) de abril de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



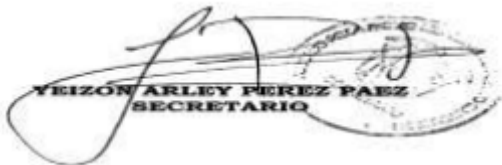
LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

**La presente firma escaneada, se estampa, conforme a
Lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de julio de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fechas 24, 30 de junio y 1 de julio de 2022, horas 4:35 p.m.; 12:35 p.m. y 4:23 p.m. respectivamente, por parte de los bancos BBVA; BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, de los escritos de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha siete (7) de junio de 2022.

Puerto Santander, 8 de julio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, once de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, las respuestas enviadas por los bancos BBVA; BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha siete (7) de junio de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de julio de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 24 de junio de 2022, hora, 11:51 a, por parte del BANCO DE OCCIDENTE, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha primero (1) de junio de 2022.

Puerto Santander, 8 de julio de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, once de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO DE OCCIDENTE, respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha primero (1) de junio de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de julio de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos de fecha 6 de julio del 2022, hora 7:45 a.m., por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de medidas previas de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022.

Puerto Santander, 8 de julio de 2022.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, once de julio de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto del auto de mandamiento de pago y decreto de medidas previas de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020